

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 02 de diciembre de 2021.- A despacho de la señora Juez, el presente trámite radicado para reparto el 29 de noviembre de 2.021, según se conoce de Acta Individual de Reparto con secuencia No. 249563, y el cual nos fue trasladado al despacho por medio del correo electrónico. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Auto No. 3154

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

Demandante: BANCOLOMBIA S.A. – notificacionesprometeo@aecea.co

Apoderada: Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ
notificacionesprometeo@aecea.co

Demandado: ALITEC DE COLOMBIA SAS y DIANA CAROLINA MONTERO MARIN –
contabgeneral@alitecdecolombia.com
gerencia@alitecdecolombia.com

Radicación: 760014003001 **20210098400**

Revisadas la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, la cual fue promovida por la entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A.** a través de apoderada judicial, en contra de la sociedad **ALITEC DE COLOMBIA SAS y DIANA CROLINA MONTERO MARIN**, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y sgtes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A.** a través de apoderada judicial, en contra de la sociedad **ALITEC DE COLOMBIA SAS**, identificado con el Nit No. 900.485.353-0 y **DIANA CAROLINA MONTERO MARIN**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 52.656.275, por las siguientes sumas de dinero, a saber:

Pagaré No.7490085821:

- 1.1. Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$19.997.396,00) M/CTE**, representada en el Saldo insoluto del capital del Pagaré 7490085821 suscrito el 23 de enero de 2018.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V).
Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101
Cali Valle del Cauca
Telf. 8986868 ext 5012
Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

- 1.2. Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$2.934.391,00) M/CTE.**, como intereses de plazo causados a la tasa de interés del **17.33% E.A.**, correspondiente a **4** cuotas dejadas de cancelar, desde la cuota de fecha **23 de octubre de 2020** hasta la cuota de fecha **23 de enero de 2021**, en tanto no exceda la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.3. Por sus Intereses de mora a la tasa máxima permitida en la Ley desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación, sobre el valor anotado en el literal **1.1.**, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

2. Pagaré No. 7490086810

- 2.1. Por la suma de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$17.943.287,00) M/CTE.**, representada en el Saldo insoluto del capital del Pagaré 7490086810 suscrito el 20 de diciembre de 2018.
- 2.2. Por la suma de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESETA PESOS (\$1.158.360,00) M/CTE.**, como intereses de plazo causados a la tasa de interés del **19.98% E.A.**, correspondiente a **6** cuotas dejadas de cancelar, desde la cuota de fecha **20 de agosto de 2020** hasta la cuota de fecha **20 de enero de 2021**, en tanto no exceda la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 2.3. Por sus Intereses de mora a la tasa máxima permitida en la Ley, desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación, sobre el valor anotado en el literal **2.1.**, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

3. Pagaré No. 7490085829

- 3.1. Por la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$8.331.202,00) M/CTE.**, representada en el Saldo insoluto del capital del Pagaré 7490085829 suscrito el 23 de enero de 2018.
- 3.2. Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$1.285.611,00) M/CTE.**, como intereses de plazo causados a la tasa de interés del **18.08% E.A.**, correspondiente a **4** cuotas dejadas de cancelar, desde la cuota de fecha **25 de octubre de 2020** hasta la cuota de fecha **25 de enero de 2021**, en tanto no exceda la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101 Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

- 3.3. Por sus Intereses de mora a la tasa máxima permitida en la Ley, desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación, sobre el valor anotado en el literal **3.1.**, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.
4. Sobre COSTAS el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

TERCERO: Los demandados deberán efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a los demandados de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 1.018.461.980, y portadora de la T.P No. 281.727 del C.S.J. para que actúe en representación de la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios , como pasa a verse en la siguiente certificación.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **199** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **03 de diciembre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43493c0c9a40a8da66ad592b35f654b9a3aa6e615ce5b290bf515e1e3349f1f7**

Documento generado en 02/12/2021 02:53:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>